

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Once (11) de abril de dos mil catorce (2014)

Medio de control:	EJECUTIVO
Demandante:	LUZ MERY LONDOÑO GIL
Demandados:	MUNICIPIO DE VALPARAISO
Radicado:	05 001 33 33 012 2014 00063 00

ASUNTO: NIEGA DECRETO MEDIDA CAUTELAR PREVIA

Mediante auto del 07 de marzo de 2014, notificado por estados del día 11 de marzo del mismo año, se fijó caución por la suma de \$18.169.907,15 la cual debía de ser aportada dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del auto, con el fin de decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, sin que se procediera de conformidad.

Ahora bien, el apoderado judicial de la ejecutante solicita al Despacho se conceda un término adicional para presentar la caución solicitada por el Despacho, toda vez que se está adelantando una posible conciliación sobre la deuda con la entidad ejecutada.

Las medidas en el proceso ejecutivo pueden ser previas (art. 513 del CPC) o definitivas (art 514 ibídem), según el momento procesal en el que se pidan. Así, serán previas las que se soliciten antes de librarse o notificarse mandamiento de pago, y definitivas, las que se piden una vez ejecutoriado el mandamiento de pago.¹

Señala el art. 513 del C. de P Civil, *“Para que pueda decretarse el embargo o secuestro de bienes antes de la ejecutoria del mandamiento de pago, el ejecutante deberá prestar caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, equivalente al diez por ciento del valor actual de la ejecución, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas cautelares. Esta caución se cancelará una vez el ejecutante pague el valor de los perjuicios liquidados o precluya la oportunidad para liquidarlos, o*

¹ RODRÍGUEZ TAMAYO, Mauricio Fernando. La acción Ejecutiva ante la Jurisdicción Administrativa. Librería Jurídica Sánchez R. Ltda. 4ª Edición. P 576.

consigne el valor de la caución a órdenes del juzgado o el de dichos perjuicios, si fuere inferior."

Por lo anterior, en atención a que se trata de una medida previa con la cual se busca garantizar el cumplimiento del crédito, y en el caso de que se accediera a la solicitud de la parte ejecutante conllevaría a la suspensión del proceso, de conformidad con lo establecido en los artículos 678 y 679 del Código de Procedimiento Civil, se niega la solicitud de medida cautelar con carácter de previa de embargo y secuestro de los bienes relacionados a folios 1 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

CVG

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csi/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos. Medellín, 22 de Abril de 2014, Fijado a las 8.00 a.m. ----- KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario
